



RADICACION: 08001405301520190082700
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ LUGO
DEMANDADO: LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada presentó excepciones de mérito, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Los demandados LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA, actuando a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado presentaron excepciones de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 443-1 del C.G.P, se dispondrá su traslado a la parte demandante, para que presente o pida las pruebas que considere en relación con los hechos expuestos por los demandados.

Igualmente, se procederá a reconocer al abogado ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO, como apoderado judicial de los ejecutados LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del C. G. del P y el Art 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. De las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que presente o pida las pruebas que considere pertinentes.
2. Téngase al abogado ARQUIMEDES JOSE RODRIGUEZ PACHECO, como apoderado judicial de los ejecutados LUCY YOHANA COVA ANGULO y MEDARDO GONZALEZ MADERA, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del C. G. del P y el Art 5 del Decreto 806 de 2020 en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Vencido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c693e33587826123dc5ca7de65a5f7af428d594841b078fcfd4f5e5e90ee3202**

Documento generado en 06/06/2022 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>